



AJUNTAMENT DE LLOMBAI

ajuntament@llobai.es • Telf. 96 255 04 03 • Fax 96 255 04 63 • www.llobai.es

Plaça Major, 1 • 46.195 - LLOMBAI (València) • NIF: P4615800B.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL VOLUNTARIADO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE LLOMBAI (VALENCIA).

Los Municipios, de conformidad, con la regulación que se deriva del artículo 25, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tienen atribuidas competencias en materia tales como la prevención y extinción de incendios, la protección del medio ambiente y de la salubridad pública y en cuanto a la prestación de servicios sociales y de promoción social, competencias que han de enmarcarse en el principio rector constitucional del derecho a un medio ambiente digno regulado en el artículo 47 de la Constitución Española.

Por otro lado, las especiales características del Municipio de Llobai, que cuenta con un extenso término municipal y, con tres Parajes Naturales Municipales, hace que resulte oportuna la aprobación de un Reglamento de organización y funcionamiento del Voluntariado Ambiental, que faculte para que aquellos ciudadanos que lo deseen puedan participar en la adecuada gestión y conservación del medio ambiente local, participación que se deberá llevar a efecto, sin perjuicio ni entorpecimiento de las competencias que los órganos competentes hayan de ejercer.



El ejercicio de estas competencias se lleva a efecto, fundamentalmente, por los propios Ayuntamientos mediante los Servicios Municipales, asumiéndose no obstante por el Municipio la posibilidad de que por parte de la ciudadanía exista una implicación voluntaria y de carácter esencialmente honorífica dirigida a coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos normativamente regulados en cuanto a la protección del medio, sin perjuicio de la posible aprobación de normativa autonómica reguladora del voluntariado ambiental, lo cual obligará en su caso a la consiguiente aprobación o modificación del presente reglamento que ahora se aprueba.

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

El objeto del presente reglamento es establecer los cauces de participación de las personas que de forma voluntaria y altruista quieran colaborar en la defensa del medio ambiente en el Municipio de Llombai. A quienes colaboren en estos fines se les denominará “Voluntarios Ambientales”.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIÓN.

El voluntariado Ambiental es ejercido por aquellas personas que de modo altruista , efectúan una prestación cívica y social para el cuidado y defensa del medio ambiente, dentro del marco de la organización jerárquica, jurídica, económica y funcional de los órganos municipales con competencia en la materia.

La participación en el voluntariado ambiental será a título individual.

ARTÍCULO 3.- NATURALEZA Y OBJETIVOS.

La organización del Voluntariado Ambiental en el Municipio posee carácter altruista y no retribuido, y en ningún caso



supondrá género alguno de vinculación en régimen funcional o laboral con el Ayuntamiento de Llombai, y sin que implique tampoco en ningún caso la atribución de facultades de autoridad para quienes lo desempeñen. Tal vinculación de orden altruista y honorífico será reconocida expresamente por quienes deseen participar en el Voluntariado Ambiental, quienes suscribirán al efecto un documento, que figura como Anexo, en el que se reconocerán expresamente tal carácter de su actividad, así como la aceptación plena de este Reglamento de cara al ejercicio de su voluntariado.

Asimismo, el ejercicio del Voluntariado Ambiental no amparará actividades con finalidad religiosa, política o sindical, las cuales se habrá de ejercer por los cauces adecuados y con arreglo a la normativa vigente. La constitución del Voluntariado Ambiental tiene por objeto configurar una estructura orientada por los órganos municipales que ejerzan competencias en materia ambiental, de acuerdo con la disponibilidad de recursos públicos y la colaboración de entidades privadas y de los particulares para la protección, cuidado y conocimiento de la naturaleza y el medio ambiente.

ARTÍCULO 4.-- RÉGIMEN JURÍDICO.

La organización y funcionamiento del Voluntariado Ambiental se regirá por lo dispuesto en este Reglamento, sin perjuicio de la normativa autonómica o estatal que al efecto se halle vigente en cada momento.

ARTÍCULO 5.- REGISTRO DE VOLUNTARIOS.

Por parte del órgano municipal competente en materia ambiental se concederán las acreditaciones de pertenencia al Voluntariado Ambiental a las personas que lo soliciten y cumplan los requisitos exigidos en este Reglamento.



Al mismo órgano corresponderá la retirada de tal acreditación cuando concurren las causas señaladas en el presente Reglamento.

Se llevará a tales efectos un Registro en el que constarán las personas que forman parte del Voluntariado Ambiental, así como las circunstancias de exclusión que pudieran proceder.

La sede del Registro del Voluntariado Ambiental queda fijada en las oficinas del Ayuntamiento de Llombai, Plaza Mayor 1, 46195 Llombai.

ARTÍCULO 6.- FUNCIONES.

La actuación del Voluntariado Ambiental se centrará, de forma permanente en la conciencia, defensa y cuidado de la naturaleza. En coherencia con su finalidad las funciones del Voluntariado Ambiental serán:

1. La defensa del medio natural (suelo, río, flora, fauna, etc.).
2. La promoción, fomento y difusión de trabajos y actividades sobre la naturaleza y medio ambiente.
3. Vigilancia y prevención de incendios forestales.
4. La colaboración en la elaboración de planes de defensa y protección del medio ambiente.
5. El asesoramiento y divulgación de los planes de defensa y protección de la naturaleza entre la opinión pública.
6. El planteamiento de alternativas frente a la degradación del medio ambiente.



7. El apoyo y colaboración a los servicios municipales con competencia en materia ambiental.

8. La colaboración en el cumplimiento de finalidades directamente vinculadas con la protección y defensa del medio cuando así sea requerido por los órganos competentes.

ARTÍCULO 7.- DISTINTIVOS.

Se dotará a los miembros del Voluntariado Ambiental de un distintivo o prenda que los identifique, cuyas características se determinarán oportunamente, así como de un carnet o acreditación específico. El uso de los distintivos de que sean provistos será obligado para los Voluntarios Ambientales en el ejercicio de las funciones que les correspondan.

ARTÍCULO 8.- ORGANIZACIÓN.

1. Los Voluntarios Ambientales llevarán a cabo su labor durante todo el año, principalmente, entre los meses de marzo-octubre.

2. Por el órgano que ejerza competencias en materia ambiental se podrán organizar distintos grupos de Voluntarios Ambientales, que actuarán en régimen de coordinación y colaboración con los Servicios Municipales. Asimismo, podrán prestar tal función, puntualmente, y por causa motivada que haga preciso, a órganos que ejerzan sus competencias ambientales en el ámbito del Municipio de Llombai, tales como Agentes Forestales o Seprona. En tales casos, será necesaria la aceptación expresa de colaboración, tanto por parte de los Voluntarios Ambientales, destinados a ejercerla como por el órgano que reciba la colaboración, quedando entonces bajo la



exclusiva responsabilidad de éste el ejercicio de las funciones que se atribuyan al Voluntariado Ambiental.

3.- Jefe del Voluntariado Ambiental de Llombai. Los miembros del voluntariado, elegirán de entre ellos y cada 4 años a un componente del grupo para que actúe como jefe del mismo. Éste se encargará de la operativa diaria y de la organización de los trabajos y salidas de los voluntarios. El jefe del Voluntariado dependerá del Alcalde y/o del concejal de medio ambiente.

4.- Se podrán crear grupos operativos en que se organicen los Voluntarios Ambientales, estos dependerán para la organización y trabajos que realicen del Jefe del Voluntariado.

5.- Existirá un voluntario responsable para cada uno de los servicios que se realicen, que será designado entre los voluntarios de cada turno, por el Jefe del Voluntariado.

6.- Las principales actuaciones de los Voluntarios Ambientales, sin que quede limitada su actuación a las mencionadas, serán:

- La colaboración en la defensa del Medio Ambiente.
- La colaboración en campañas de educación ambiental.
- La colaboración en el cuidado de áreas recreativas.
- La colaboración en la difusión de los valores de los Parajes Naturales Municipales.
- La colaboración en la realización de censos relacionados con el medio.
- La colaboración en la celebración del día del “Arbol”.
- Vigilancia y prevención de incendios
- Colaboración en la elaboración de planes de defensa y protección del medio ambiente.



- Planteamiento de alternativas frente a la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO 9.- SOLICITUD DEL INTERESADO.

Podrán formar parte del Voluntariado Ambiental todos los ciudadanos que lo soliciten y reúnan los requisitos que se especifican en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 10.- REQUISITOS.

Los aspirantes a Voluntarios Ambientales tendrán que reunir los siguientes requisitos:

- Tener más de 18 años o estar autorizado expresamente por sus padres o tutores para formar parte del Voluntariado Ambiental, en este caso los aspirantes deberán tener al menos 14 años cumplidos en el momento de cursar su solicitud.
- Presentar la solicitud ante el órgano municipal que al efecto se designe, según el modelo que figure como Anexo.
- Presentar un breve curriculum vitae en el que se expresen los méritos, experiencia, conocimientos, actitudes o capacidades relacionadas con la defensa del medio ambiente.
- Estar empadronados en el Municipio de Llombai. Sin embargo, este requisito podrá ser dispensado cuando se acredite una vinculación especial con el Municipio.
- Evaluación, en su caso, por el/la Psicólogo/a Municipal.

ARTÍCULO 11.- NOMBRAMIENTO.

El órgano municipal competente en materia ambiental estudiará la documentación aportada, aprobará en su caso la



solicitud y procederá al nombramiento de Voluntariado Ambiental. La denegación de la solicitud, que tendrá siempre carácter motivado, podrá ser objeto de revisión, previa audiencia al interesado por plazo de diez días.

ARTICULO 12.- BAJA DEL VOLUNTARIADO AMBIENTAL.

Las bajas en el Voluntariado Ambiental podrán ser temporales o definitivas, en función de las circunstancias expresadas en los siguientes puntos del presente artículo. De unas y otras se tomará debida cuenta en el Registro de Voluntarios Ambientales, y su resolución corresponderá al órgano municipal competente, en materia ambiental, en expediente individualizado y previa audiencia al interesado.

Serán causas de baja temporal por plazo no menor a seis meses ni superior a un año:

- a) La extralimitación en las funciones atribuidas al Voluntariado Ambiental, siempre y cuando no implique daños al patrimonio municipal o a terceros.
- b) El menos cabo a la dignidad de otros Voluntarios Ambientales o ciudadanos.
- c) El uso indebido de los distintivos del Voluntariado Ambiental.
- d) No acatar las directrices impartidas por el órgano municipal competente o por los funcionarios municipales de cara al ejercicio de las funciones que el Voluntariado Ambiental tiene atribuidas.
- e) El incumplimiento de la normativa vigente en materia ambiental, siempre que no genere daño.
- f) La aceptación de pago o dádiva por el ejercicio de sus funciones.



g) No respetar la obligación de confidencialidad derivada del desarrollo de su labor.

Serán causa de baja definitiva, no pudiendo solicitarse nueva reincorporación al Voluntariado Ambiental.

a) La condena firme por cualquier acto delictivo.

b) La extralimitación en las funciones atribuidas al Voluntariado Ambiental que implique daños al patrimonio municipal o a terceros.

c) La realización de actos que vayan en detrimento o perjuicio de los objetivos previstos para el Voluntariado Ambiental por el presente reglamento.

d) La reiteración en el plazo de un año de cualquiera de las conductas reseñadas como causa de baja temporal.

e) Incumplimiento de la normativa ambiental vigente que sea constitutiva de cualquier género de daño. En caso de renuncia expresa por parte del Voluntariado Ambiental a esta condición no se podrá proceder a solicitar nuevo ingreso hasta al menos pasado un año, salvo que mediase causa justificada para instar la baja, lo cual habrá de ser debidamente ponderado.

La pérdida de la condición de vecino de Llombai, si se hubiera tenido en el momento del ingreso, no acarreará necesariamente la pérdida del carácter de Voluntario Ambiental, siempre que acredite una especial vinculación con el lugar.

ARTÍCULO 13.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS AMBIENTALES.

Son derechos de los miembros del Voluntariado Ambiental:

1. El uso de distintivos, carnés y equipos de que se les dote en todos los actos para los que sean requeridos y que sean acordes, con los fines atribuidos al Voluntariado Ambiental.



2. La asistencia a cursos de formación que para ellos se organicen por el Ayuntamiento de Llombai por sí mismo o en colaboración con otros organismos públicos o privados.
3. A que por los Servicios Municipales se les preste asesoramiento y/o asistencia en el ejercicio de sus funciones siempre y cuando lo permitan las necesidades de los correspondientes servicios.
4. A ser tratados sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias en el ejercicio de sus funciones.
5. A participar activamente en la organización y del Voluntariado Ambiental en que se integran, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas relacionados con la protección y defensa del medio ambiente, de acuerdo con lo recogido en este Reglamento.
6. A obtener el respeto y reconocimiento por el valor social de su contribución.
7. A elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones a los órganos municipales con competencia en el área ambiental, a través de modo verbal o escrito.
8. A recibir del Ayuntamiento información actualizada acerca de las disposiciones ambientales en vigor para el mejor ejercicio de sus labores.

Son deberes de los miembros del Voluntariado Ambiental:

1. Guardar, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.
2. Rechazar cualquier contraprestación material que les fuera ofrecida por el ejercicio de sus funciones como voluntarios.
3. Respetar los derechos de los beneficiarios de su actividad voluntaria.



4. Actuar de forma diligente y solidaria.
5. Participar en las tareas formativas previstas para los miembros del Voluntariado Ambiental de modo concreto para las actividades y funciones confiadas.
6. Seguir las instrucciones adecuadas a los fines que se impartan en el desarrollo de las actividades encomendadas, siendo plenamente respetuosos con la normativa ambiental que sea vigente en cada momento.
7. Respetar y cuidar los recursos materiales que se pongan a su disposición para el desempeño de las funciones que les son propias.
8. Comprometerse a prestar, cuando menos y salvo razones de fuerza mayor debidamente ponderadas, cincuenta horas anuales de servicio voluntario.
9. No interferir en la función de los órganos, tanto municipales como de cualquier otro ámbito, que pudieran tener competencias en materia ambiental o en ámbitos relacionados con ella.

ARTÍCULO 14. DERECHO DE FORMACIÓN.

1. La formación del Voluntariado Ambiental tiene como finalidad informar y poner en contacto con el Voluntariado los conocimientos básicos y las realidades vinculadas al medio ambiente y la protección de la naturaleza.
2. La formación permanente del Voluntariado Ambiental tiene como objetivo, no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquél, sino atender a las necesidades reales de una demanda creciente de preservar el medio ambiente.
3. Por los órganos municipales competentes se establecerán, en su caso, y siempre que lo permitan las disponibilidades



presupuestarias, partidas económicas que permitan hacer efectivo tal derecho a la formación.

ARTÍCULO 15.- SEGURO DE ACCIDENTES Y RESPONSABILIDAD CIVIL.

Los Voluntarios Ambientales serán beneficiarios de una póliza de seguro contra accidentes que se produzcan en acto de servicio. Asimismo, serán objeto de cobertura por una póliza de responsabilidad civil por la posible comisión de daños y perjuicios a terceros en el ejercicio de sus funciones. No obstante, quedarán excluidos de cobertura los hechos que impliquen causa de baja temporal o definitiva, conforme al artículo 12 de este Reglamento o que suponga la comisión de cualquier delito o falta, tanto penal como administrativa.

ARTÍCULO 16. - RECONOCIMIENTO DE MÉRITOS.

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa, excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del Voluntariado Ambiental y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

ARTÍCULO 17.- VALORACIÓN DE MÉRITOS.

1. La valoración de las conductas que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter material, corresponde al órgano municipal competente en materia ambiental.

2. La valoración de las conductas meritorias se realizará, a través de reconocimientos públicos, diplomas, medallas u otras formas similares, cuyos modelos o formatos se establecerán oportunamente. Sin perjuicio de ello, todo Voluntariado Ambiental tendrá derecho a recibir, si así lo requiere acreditación o certificación de los servicios prestados al Voluntariado Ambiental.



ARTÍCULO 18.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VOLUNTARIADO AMBIENTAL.

La inscripción se formalizará mediante la presentación de una instancia debidamente cumplimentada, según modelo establecido en el Anexo a la presente en el Registro del Ayuntamiento de Llombai o en los lugares señalados por el artículo 16.4. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Llombai, a la que se acompañará:

1. Curriculum vitae descriptivo de la formación y actividades en materia de medio ambiente que pudiera poseer el solicitante.
- 2.- Dos fotos (tamaño carné).
3. Fotocopia del DNI.
4. Acreditación de hallarse empadronado en el Municipio de Llombai o, en su caso, breve justificación de su vinculación con el lugar. A la vista de los requisitos y la documentación mencionada en el apartado anterior, se llevará a cabo, si procede la inscripción en el Registro asignado al ciudadano solicitante, el número que le corresponde, inclusión que conllevará el nombramiento de “VOLUNTARIO AMBIENTAL”.

Cuando la inscripción no pueda realizarse por la falta de algún requisito subsanable, se requerirá al interesado para que en el término de diez días lo subsane y de no hacer esto, se le entenderá decaído en su solicitud.

En el caso de no se cumplan los requisitos establecidos o, en su caso, el solicitante no responda adecuadamente a la filosofía y propósito del Voluntariado Ambiental, la inscripción en el Registro se denegará mediante resolución motivada del órgano competente en materia ambiental.



ARTÍCULO 19.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El acceso a los datos personales obrantes en el Registro del Voluntariado Ambiental sólo podrá ser realizado de forma restringida por personal municipal autorizado y para los fines propios del Voluntariado Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la ley de protección de datos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

En el momento de publicación de la presente todas las referencias al órgano municipal competente en materia ambiental se entenderán hechas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Llombai, éste podrá delegar en el Concejal de Medio Ambiente.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Se faculta al Sr. Alcalde-Presidente para dictar, si procediere, las disposiciones necesarias en orden al desarrollo, ejecución y cumplimiento de este Reglamento.

ANEXO: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DEL VOLUNTARIADO AMBIENTAL.

DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre y apellidos:

Fecha de nacimiento:

Localidad:

Provincia:

D.N.I.:

Dirección:



Código Postal:

Teléfono:

- Documentos que deberá acompañar al presente modelo de solicitud:

* Fotocopia del DNI.

* Breve curriculum vitae.

*Certificado de empadronamiento o, en su defecto, breve justificación sobre la vinculación del solicitante con el Municipio de Llombai.

AUTORIZACIÓN DE PADRES O TUTORES, en su caso.

D/D^a.....con DNI.....padre o madre, tutor/a, del menor arriba indicado, autoriza su inscripción en el Registro del Voluntariado Ambiental del Ayuntamiento de Llombai

Fecha y firma.



DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/ña _____, con DNI
nº _____, domiciliado
en _____ C/ _____, DECLARO BAJO MI
RESPONSABILIDAD:

PRIMERO.- Deseo incorporarme como VOLUNTARIO AMBIENTAL y prestar como mínimo 50 horas/anuales.

SEGUNDO.- Aceptar y conocer, íntegramente, el contenido del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Voluntariado Ambiental en vigor.



Llombai, ____, de _____ de 2021

